# OTRAS DISPOSICIONES

## DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

## 816

*RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2008, del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada para la actividad de fabricación de obtención de grasas y harinas cárnicas y preparación de pieles y cueros, promovida por Sebería Bilbaína, S. Coop. en el término municipal de Barakaldo (Bizkaia).*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 29 de noviembre de 2006, D. Ernesto Alfonso Cenarruzabeitia, en nombre y representación de Sebería Bilbaína, S. Coop., solicitó ante el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco el otorgamiento de la autorización ambiental integrada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para la actividad de obtención de grasas y harinas cárnicas y preparación de pieles y cueros en el municipio de Barakaldo (Bizkaia). La solicitud se acompañaba de la siguiente documentación técnica:

- Proyecto Básico, Sebería Bilbaína, S. Coop. (2006).
- Resumen no Técnico, Sebería Bilbaína, S. Coop. (2006).
- Documentación Confidencial, Sebería Bilbaína, S. Coop. (2006).

En el momento de la solicitud de la autorización de referencia, Sebería Bilbaína, S. Coop. tenía, entre otras, Licencia de apertura de fecha 8 de abril de 1991. La citada autorización se concedió para obtención de grasas y harinas cárnicas y preparación de pieles y cueros. Asimismo, la empresa promotora disponía del correspondiente permiso de Vertido a Colector de 7 de noviembre de 2000, la inscripción en el Registro de Industrias Agroalimentarias de 3 de marzo de 1993 y la Autorización para operar como Planta de Transformación de Categoría 3 y Planta Intermedia de categoría 1 de 6 de mayo de 2004.

Con fecha 19 de marzo de 2007, el Órgano Ambiental requirió al promotor que incorporara documentación adicional, completándose el expediente el 29 de noviembre de 2007.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Resolución de 14 de noviembre de 2007, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Sebería Bilbaína, S. Coop. en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el del Territorio Histórico de Bizkaia, ambas con fecha de 3 de noviembre de 2007. Igualmente se procede a efectuar la oportuna notificación personal a los vecinos colindantes.

Una vez culminado el trámite de información pública se constata que se han presentado 4 escritos de alegaciones que de forma resumida se recogen en el anexo I.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la Dirección de Calidad Ambiental solicita el 14 de enero de 2008 informe al Ayuntamiento de Barakaldo, de la Subdirección de Salud Pública y del Consorcio de Aguas de Bizkaia.

Con fecha 30 de enero de 2008, y en aplicación del artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el conjunto del expediente es puesto a disposición de Sebería Bilbaína, S. Coop. incorporando la Propuesta de Resolución elaborada por el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se integran en la presenta autorización todos los elementos y líneas de producción que aun sin estar enumerados en el anexo 1 de la Ley 16/2002, se desarrollen en el lugar del emplazamiento de las instalaciones cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha ley, y guarden relación técnica con dicha actividad.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el Anejo 1. La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso de Sebería Bilbaína, S. Coop. tales autorizaciones se circunscriben a las de Inscripción en el Registro de productores de residuos peligrosos y la Inscripción en el registro de productores de residuos industriales y, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de contaminación atmosférica y en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo, constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 16/2002, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada sustituye al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas prevista en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, sobre actividades molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal. A estos efectos la autorización ambiental integrada, será, en su caso, vinculante para la autoridad municipal cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la mencionada norma. Afirma el citado artículo 29 que lo anteriormente dispuesto se entiende sin perjuicio de las normas autonómicas sobre actividades clasificadas que en su caso fueran aplicables. En aplicación de las prescripciones transcritas, el procedimiento de autorización ambiental integrada referido a Sebería Bilbaína, S. Coop. ha incluido el conjunto de trámites previstos al efecto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco, incorporándose, con el resultado que obra en el expediente, los informes del Ayuntamiento de Barakaldo y del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

Por último, en orden a determinar los valores límites de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta tanto el uso de las mejores técnicas disponibles como las medidas y condiciones establecidas por el Reglamento (CE) 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el Decreto 198/2003, de 29 de julio, de subproductos animales no destinados al consumo humano generados en las industrias y comercios de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En particular se ha considerado el contenido del documento BREF de Reference Document on Best Available Techniques in the Slaughterhouses and Animal By-products Industries, de fecha mayo de 2005.

Una vez analizados los informes obrantes en el expediente y las alegaciones formuladas, en relación con las cuales se adjunta informe en el anexo I, se suscribió Propuesta de Resolución, a la que se incorporaron las condiciones aplicables al proyecto promovido por Sebería Bilbaína, S. Coop.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y dada la competencia de este órgano para la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la mencionada norma y el artículo 9 del Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Vistos la propuesta de resolución de 30 de enero de 2008 del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el anterior, el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para su ejecución, el Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Conceder a Sebería Bilbaína, S. Coop. con domicilio social en la calle Zubileta 23 del termino municipal de Barakaldo (Bizkaia) y CIF: F-4821077, Autorización Ambiental Integrada para la actividad de obtención de grasas y harinas cárnicas y preparación de pieles y cueros, en el término municipal de Barakaldo, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo.– de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 9.2. Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de canales o desechos de animales con una capacidad de tratamiento superior a 10 toneladas/día del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Sebería Bilbaína, S. Coop., ubicada en la calle Zubileta n.º 23 de Barakaldo (Bizkaia), se dedica a la obtención de grasas y harinas cárnicas y preparación de pieles y cueros. La planta tiene una capacidad de producción de 20.000 toneladas/año trabajando en régimen continuo.

Las líneas de producción se clasifican en función a los productos producidos por Sebería Bilbaína, S. Coop., que son los siguientes:

● Sebo fundido: producido con productos procedentes de vacuno, porcino, ovino y aves. Su utilidad es como materia prima para la alimentación animal o industria química. No apto para consumo humano. Se trata de material de categoría 3 según lo establecido en el Reglamento (CE) n° 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

● Harina cárnica: constituida por productos proteicos procedentes de vacuno, ovino, porcino y aves. Se trata de materia prima para la alimentación de animales de compañía, prohibida en la alimentación de animales de granja, mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos.

● Cueros salados (Vacuno-Equino).

● Pieles Lanares.

El proceso de fabricación de grasas y harinas comienza con la recepción de materias primas, consistentes en subproductos cárnicos, que se recepcionan en dos tolvas. Desde aquí se elevan mediante tornillos sinfines hasta una cinta transportadora donde se procede a la eliminación de metales. Posteriormente se lleva a un molino triturador de cuchillas, y a su salida, se dirige por medio de un sinfín a las picadoras, donde sufre una última trituración hasta un tamaño de 10 mm.

Una vez triturado, el producto se lleva a un primer reactor, donde se inyecta vapor a 80 ºC. Después pasa a un proceso de cribado, donde por medio de una malla se separan los sólidos de más de 3 mm de la corriente líquida formada por grasa, agua y finos. Esta corriente se lleva a un decantador y a un proceso de tamizado para separar los finos. Estos finos pasan después a un segundo reactor.

La corriente líquida procedente del tamizado se somete a un proceso de centrifugación de cuatro centrifugadores que separan la grasa del agua. El agua se lleva al segundo reactor. La grasa es sometida a un nuevo proceso de centrifugación, donde se le añade agua, y se le quitan los finos, para ser finalmente almacenada.

En un segundo reactor encamisado con agua caliente se prosigue la fusión del sólido. El sólido que sale de este reactor, se dirige a una prensa y a una malla donde se separan los sólidos de una corriente líquida de grasa y agua que se recircula al primer reactor.

Los sólidos del segundo reactor se llevan a un secador de disco con vapor a 400 ºC y a la salida de éste se llevan a un esterilizador, el cual trabaja en discontinuo a 3 bares, 133 ºC durante 20 minutos. La harina ya esterilizada, se muele para ser almacenada finalmente.

El proceso de preparación de pieles y cueros implica la recepción de materias en la nave, la retirada manual de las posibles partes del animal que aún quedan en las pieles y cueros, conservación en la cámara de frío y cuando se proceda a su expedición se salazonan y apilan en palets para su final comercialización. Las pieles y cueros se apilan sobre palets en el interior de la nave a la espera de su expedición.

Los recursos energéticos utilizados en la planta para llevar a cabo su actividad son electricidad, gas natural (utilizado como combustible de la caldera de vapor) y gasóleo (utilizado para abastecer una de las carretillas elevadoras existente en la planta, la otra es eléctrica).

Las principales emisiones a la atmósfera de la actividad son las procedentes de la chimenea de evacuación de gases del secador y del esterilizador (emisiones generadoras de olores) y de la chimenea evacuación gases combustión caldera de vapor. Para minimizar la generación de olores, la chimenea de evacuación de gases del secador y del esterilizador cuenta con una torre de lavado de gases y unos aerocondensadores dispuestos previamente a la torre de lavado.

El agua consumida por Sebería Bilbaína, S. Coop. proviene principalmente de la red municipal de saneamiento, aunque también se consume agua proveniente de una captación, la cual se utiliza para la limpieza auxiliar de camiones, contenedores de materia prima (desechos cárnicos) y limpieza de las instalaciones.

Los vertidos generados por la actividad de Sebería Bilbaína, S. Coop. son evacuados al colector del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, y están constituidos principalmente por las aguas de proceso generadas en la etapa de centrifugado del proceso de fabricación de sebos y harinas cárnicas, y las aguas de condensado de vapores extraídos del secado y del proceso de esterilizado. Previo vertido al colector, las aguas de proceso pasan por una planta de flotación constituida por dos tanques de flotación donde se clarifican, el sobrenadante que queda después de clarificar esta agua se recircula al proceso.

Las aguas pluviales recogidas de los techos de los edificios por las bajantes, son conducidas por tubería hasta su evacuación directa al río Kadagua. Estas aguas no tienen contacto con las superficies donde se llevan a cabo las actividades productivas de la empresa.

En relación con el BREF Reference Document on Best Available Techniques in the Slaughterhouses and Animal By-products Industries, Sebería Bilbaína, S. Coop. tiene instaladas, entre otras, técnicas relacionadas con la limpieza de instalaciones, vehículos y tolvas de almacenamiento de los subproductos animales (lavado en seco, sistema de limpieza clearing-in-place, etc.), utilización de cubetos para los depósitos de almacenamiento de sebo fundido, almacenamiento de los subproductos animales durante el mínimo tiempo posible y si no refrigerarlos, planta de flotación combinada con uso de floculantes para separar sólidos de las aguas residuales y cerramiento de la planta flotación para evitar malos olores.

Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación de la actividad de obtención de grasas y harinas cárnicas y preparación de pieles y cueros, promovido por Sebería Bilbaína, S. Coop. en el término municipal de Barakaldo.

A) Sebería Bilbaína, S. Coop. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al responsable de las relaciones con la Administración.

B) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

B.1.– Condiciones generales para el funcionamiento de la instalación.

B.1.1.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

B.1.1.1.– Condiciones generales.

La planta de obtención de grasas y harinas cárnicas y preparación de pieles y cueros se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

B.1.1.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación de obtención de grasas y harinas cárnicas y preparación de pieles y cueros cuenta con los siguientes focos, catalogados de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de la atmósfera:

| N.º foco | Denominación en el libro registro | Denominación foco de emisión | Altura | Diámetro interior | Catalogación | Coordenadas UTM | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Grupo | X | Y |
| 1 | 48-40518-1 | Chimenea evacuación gases del secador y del esterilizador | 18 m | 400 mm | A | 502.013,27 | 4.791.152,71 |
| 2 | 48-40518-2 | Chimenea evacuación gases combustión caldera de vapor | 11,5 m | 764 mm | C | 502.024,06 | 4.791.157,93 |

Además en Sebería Bilbaína, S. Coop. se generan emisiones difusas. Estas fuentes de emisiones difusas se generan en la zona de centrifugación, debido a que las tuberías de salida de las centrifugadoras están abiertas, las emisiones las componen compuestos orgánicos volátiles y se generan en régimen discontinuo, se producen durante los momentos de producción de la planta.

B.1.1.3.– Valores límite de emisión.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

| Foco | Sustancias | Valores Limite Emisión |
|---|---|---|
| 1 | Partículas Sólidas (PS) | 95 mg/Nm$^3$ |
| | Carbono Orgánico Total (COT) | (*) |
| | Sulfuro de hidrógeno ($SH_2$) | 10 mg/Nm$^3$ |
| 2 | Monóxido de carbono (CO) | 500 mg/Nm$^3$ |
| | Óxidos de nitrógeno ($NO_X$) | 300 mg/Nm$^3$ |

(*) En función de los análisis físico-químicos como olfatométricos que se realicen según se indica en el punto B.1.7 de esta resolución, se estudiara el límite a adjudicar a dicho contaminante.

Dichos valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Los parámetros medidos no superarán los valores límite de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) medidos a lo largo de

ocho horas. Se admitirá como tolerancia de medición que estos límites podrán superarse en el veinticinco por 100 de los casos en una cuantía que no exceda del cuarenta por 100. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el seis por 100 de los casos en una cuantía que no exceda el veinticinco por 100. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

B.1.1.4.– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado B.1.1.2 Las chimeneas dispondrán de los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial permitiendo, entre otros, accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras.

En particular, en lo que se refiere a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, las distancias del punto de muestreo a cualquier perturbación del flujo gaseoso antes del punto de medida según la dirección del flujo y dirección contraria (parámetros L1 y L2) deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976. Para los focos en los que no se cumplan las distancias de L1≥8D y L2≥2D, nunca se admitirán valores de L1<D2 y L2<0.5D. En estos casos se exigirá que en el informe de mediciones se justifique validez del plano de muestreo.

Asimismo, deberán contar con los mínimos necesarios (fuerza eléctrica y otros) para que puedan practicarse sin previo aviso las mediciones y lecturas oficiales.

La emisión difusa de vahos a la salida de la prensa deberá captarse y conectarse al sistema de conductos de recogida de vapores de toda la instalación para ser tratada conjuntamente en el lavador de gases.

B.1.2.– Condiciones para el vertido a la red de saneamiento.

B.1.2.1.– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: obtención de grasas y harinas cárnicas y preparación de pieles y cueros.

Grupo de actividad: grupo: 4, clase: 2 Obtención de grasa y aceites minerales no comestibles.

Clase-grupo-CNAE: 15413.

| Punto de Vertido | Tipo de aguas residuales | Procedencia del vertido | Medio receptor | Coordenadas UTM del punto de vertido |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Aguas industriales procedentes del centrifugado y condensado de vapores y Aguas de limpieza de las instalaciones y Flujo líquido de las tolvas de almacenamiento | Aguas industriales procedentes del centrifugado y condensado de vapores y Aguas de limpieza de las instalaciones y Flujo líquido de las tolvas de almacenamiento | Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia | X: 501.935<br>Y: 4.791.221 |
| | Aguas sanitarias del edificio de oficinas | Aguas sanitarias del edificio de oficinas | | |

B.1.2.2.– Caudales y volúmenes máximos de vertido.

a) Vertido 1: aguas industriales.

| | |
|---|---|
| Caudal punta horario | 0,11 $m^3$/h |
| Volumen máximo diario | 25,82 $m^3$/día |
| Volumen máximo anual | 6.200 $m^3$/año |

B.1.2.3.– Valores límite de emisión.

El vertido final deberá cumplir los límites y condiciones que figuran en el Reglamento de vertidos a colector del Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia, con las precisiones, modificaciones o salvedades que este organismo pueda considerar.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

B.1.2.4.– Instalaciones de depuración y evacuación.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constarán básicamente de las siguientes actuaciones: dos tanques de flotación de 1000 l de capacidad cada uno donde se consigue clarificar el agua de proceso. El flujo de agua clarificada se evacua a la red de drenaje, mientras que el sobrenadante se recircula al proceso desde un tanque pulmón de 9000 l. Adicionalmente, también dispone de la instalación para el tratamiento de las aguas de proceso con floculantes. Para ello Sebería Bilbaína, S. Coop. cuenta con dos depósitos de 300 l y una bomba dosificadora conectada automáticamente.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, Sebería Bilbaína, S. Coop. deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

De acuerdo con la documentación presentada, se dispondrá una arqueta de control para cada tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno.

B.1.3.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización

no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos y, en su caso, las directrices que como desarrollo de la mencionada Decisión se aprueben para el País Vasco.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Barakaldo.

B.1.3.1.– Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

● Proceso 1: «Servicios generales».

○ Residuo 1: « Aceites usados».

– Identificación: F-4801177 /48040518/ 1/1.

– Código del residuo: Q7/R9/L8/C51/H5-6/A113/B0019.

– LER: 130206.

– Cantidad anual generada: 200 kg.

○ Residuo 2: «Material impregnados».

– Identificación: F-4801177 /48040518/ ½.

– Código del residuo: Q5/D15/S40/C51/H5/A113/B0019.

– LER: 150202.

– Cantidad anual generada: 10 Kg.

○ Residuo 3: «Fluorescentes».

– Identificación: F-4801177 /48040518/ 1/3.

– Código del residuo: Q6/R13/S40/C16/H6-14/A113/B0019.

– LER: 200121.

– Cantidad anual generada: 3 unidades.

○ Residuo 4: «Pilas».

– Identificación: F-4801177 /48040518/ ¼.

– Código del residuo: Q6/R13/S37/C11-16-22/H6-14/A113/B0019.

– LER: 200133.

– Cantidad anual generada: puntual.

○ Residuo 5: «Equipos eléctricos y electrónicos».

– Identificación: F-4801177 /48040518/ 1/5.

– Código del residuo: Q14/R13/S40/C6-18/H6-14/A113/B0019.

– LER: 160213.

– Cantidad anual generada: puntual.

○ Residuo 6: «Envases metálicos (contaminados por sustancias peligrosas)».

– Identificación: F-4801177 /48040518/ 1/6.

– Código del residuo: Q5/R13/S36/C41-43-51/H5/A113/B0019.

– LER: 150110.

– Cantidad anual generada: puntual.

a) Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

b) Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio.

c) El tiempo de almacenamiento de los restantes residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

d) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

e) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Sebería Bilbaína, S. Coop. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de

aceptación y documentos de control y seguimiento o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a cinco años.

f) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

g) Sebería Bilbaína, S. Coop. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

h) En tanto en cuanto no se proceda a la implantación de un sistema integrado de gestión autorizado en los términos previstos en el mencionado Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, Sebería Bilbaína, S. Coop. deberá dar cumplimiento a las previsiones contempladas en el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

i) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen los tubos fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

j) En tanto en cuanto Sebería Bilbaína, S. Coop., sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

k) En la medida en que Sebería Bilbaína, S. Coop., sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

l) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio. Semestralmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

m) Los documentos referenciados en los apartados d), e) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y l) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

n) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, Sebería Bilbaína, S. Coop. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero de 1991, para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

B.1.3.2.– Residuos no Peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

| Nombre del Residuo | Código LER | Proceso asociado | Producción estimada |
|---|---|---|---|
| Residuos Asimilables a Urbanos | 200301 | General | 250 kg |
| Papel y cartón | 200101 | Oficinas | 200 kg |
| Chatarra | 200140 | Mantenimiento | 1.000 kg |
| Envases plástico vacíos | 200139 | Preparación pieles y cueros | Reutilización en la planta |

Se deberá justificar la reutilización del residuo «Envases Plásticos vacíos» especificando qué sustancia almacenan en un principio y con qué sustancia se reutilizan. Se deberá valorar si el stock de este residuo no aumenta cuando se adquieren nuevas partidas del producto que inicialmente almacena y si nunca se genera el residuo en cuestión.

a) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

b) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

c) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. Se remitirá copia de este documento a la Viceconsejería de Medio Ambiente a fin de comprobar la adecuación de la gestión propuesta y el cumplimiento de lo establecido en los principios generales de esta Resolución. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. Sebería Bilbaína, S. Coop. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a cinco años.

d) Asimismo, de conformidad con el Decreto 423/1994, de 2 de noviembre, sobre gestión de residuos inertes e inertizados, con anterioridad al traslado de los residuos no peligrosos destinados a su depósito en vertedero autorizado, deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control. Dichos documentos deberán conservarse durante un período de cinco años.

e) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

f) Los documentos referenciados en los apartados c) y d) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y g) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

B.1.4.– Condiciones en relación con la protección del suelo.

De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, y la Ley 1/2005, de 4 de febrero y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, Sebería Bilbaína, S. Coop.,

deberá mantener los almacenamientos de recipientes móviles y de gasóleo y aceites sobre solera impermeable, bajo cubierta y con cubetas colectoras en todos los casos. Se deberá evitar que en caso de derrame o fuga, el mismo, llegue a la red de alcantarillado, río Kadagua, ribera del río Kadagua, aguas subterráneas o demás posibles receptores de contaminación del suelo.

B.1.5.– Condiciones en relación con el ruido.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes niveles:

a) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 08:00 y 22:00 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni los 45 dB(A) en valores máximos.

b) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 22:00 y 08:00 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni los 35 dB(A) en valores máximos.

c) Asimismo, no deberá transmitirse un ruido superior a 60 dB(A) en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, medidos en el cierre exterior del recinto industrial.

d) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

B.1.6.– Condiciones en relación con los olores.

En relación con la torre de lavado ECOLAV y los aerocondensadores instalados en el Foco 1 «Chimenea evacuación gases del secador y del esterilizador» se deberá realizar un nuevo estudio que evalúe la problemática medioambiental de las emisiones de contaminantes atmosféricos generadores de olores en la actualidad y que contraste las emisiones actuales frente a los resultados obtenidos del estudio realizado en el año 2000. Para ello, la campaña de mediciones a realizar deberá contemplar tanto un análisis físico-químico como un análisis olfatométrico, en el que se midan las unidades de olor de las emisiones asociadas a las fuentes generadoras de olor de la actividad según la norma UNE-EN-13725.

Cuando no se pueda tratar inmediatamente la materia prima recepcionada se utilizará la cámara de frío para evitar los olores producidos por la descomposición de dicha materia.

Se mantendrá un protocolo de limpieza y desinfección de las tolvas de almacenamiento de materias primas, camiones y contenedores, para reducir las emisiones de olores.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas de gases malolientes se dispondrá de campanas de extracción en todos aquellos puntos donde se pudieran generar este tipo de emisiones, prestando especial atención a la salida de las centrifugadoras y a la salida de sólidos de la prensa y conducir las mismas a un sistema de depuración.

C) Programa de Vigilancia Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

C.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

a) Sebería Bilbaína, S. Coop., deberá realizar un control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

| Foco | Denominación libro registro | Denominación Foco | Parámetros de Medición | Frecuencia de controles |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 48-40518-1 | Chimenea evacuación gases del secador y del esterilizador | Partículas Sólidas (PS) | Cada dos años |
| | | | Carbono Orgánico Total (COT) | Cada dos años |
| | | | Sulfuro de hidrógeno ($SH_2$) | Cada dos años |
| | | | $Cl_2$ | Cada dos años |
| | | | $HC_l$ | Cada dos años |
| | | | $NH_3$ | Cada dos años |
| 2 | 48-40518-2 | Chimenea evacuación gases combustión caldera de vapor | Monóxido de carbono (CO) | Cada cinco años |
| | | | Óxidos de nitrógeno (NOx) | Cada cinco años |

Todas las mediciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA) (tres medidas de una hora cada una, como mínimo, medidos a lo largo de ocho horas, y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse a lo establecido en el «Informe mínimo de OCA» emitido por esta Viceconsejería de Medio Ambiente. En todo caso, los controles y las condiciones de emisión deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en las instrucciones técnicas de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Se deberán enviar los informes OCA de las mediciones de todos los parámetros requeridos anteriormente. En el caso de que no se dispongan mediciones de los parámetros o las mediciones de dichos parámetros estén realizadas con una antigüedad superior a la frecuencia de controles establecida en esta resolución se deberán realizar nuevas mediciones. Los consiguientes controles de las emisiones a la atmósfera se realizarán con la frecuencia indicada respecto de la última medición realizada.

C.1.1.– Registro de los resultados obtenidos.

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro en soporte informático o, en su defecto, en soporte papel, que recoja el contenido que se establece en el artículo 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. En dicho registro se plasmarán los resultados de las mediciones realizadas, las operaciones de mantenimiento, limpieza, revisiones periódicas, paradas por avería, comprobaciones, incidencias de cualquier tipo, etc...Esta documentación se mantendrá al día y estará a disposición de los inspectores ambientales.

C.2.– Control de la calidad del agua de vertido.

a) De acuerdo con la documentación presentada por el promotor , se realizarán las siguientes analíticas:

| Punto de vertido | Flujo a controlar | Coordenadas UTM de la arqueta de control | Parámetros de Medición | Frecuencia de controles | Tipo de control |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Aguas industriales procedentes del centrifugado y condensado de vapores y Aguas de limpieza de las instalaciones y Flujo líquido de las tolvas de almacenamiento | X: 501.935<br>Y: 4.791.221 | pH | Cada 4 meses | Control externo (Consorcio de Aguas) |
| | | | Conductividad | | |
| | | | DQO | | |
| | | | Nitrógeno amoniacal ($N\text{-}NH_3$) | | |
| | Aguas sanitarias del edificio de oficinas | | Sólidos en Suspensión Total 105 | | |
| | | | Cloruros | | |
| | | | Aceites y grasas totales | | |

b) Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior analisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» (artículo 255 del Reglamento del Dominio Publico Hidráulico) y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros mencionados en los puntos anteriores. El promotor deberá de presentar analítica de al menos una muestra reciente de cada uno de los puntos de vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el plazo de un (1) mes desde la toma de muestras. Además, dichos resultados deberán enviarse con carácter trimestral a la Delegación de Bizkaia de la Agencia Vasca del Agua.

c) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de produccion de contaminantes.

d) Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros que figuran en el apartado B.1.2.3 verifiquen los respectivos límites impuestos.

C.3.– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente:

| INDICADOR | UNIDAD |
|---|---|
| Producción total | T |
| Consumo total gasóleo C | $m^3$ |
| Consumo total Gas Natural | MWh |
| Consumo total energía eléctrica | MWh |
| Consumo total energía eléctrica / kg producto entrada | kWh/kg |
| Concentración en el gas residual de proceso (foco 1)<br>● Partículas Sólidas (PS)<br>● Carbono Orgánico Total<br>● Sulfuro de Hidrógeno ($SH_2$) | $mg/Nm^3$ |
| Concentración en el gas residual de la caldera (foco 2)<br>● Monóxido de carbono (CO)<br>● Óxidos de nitrógeno ($NO_X$) | $mg/Nm^3$ |
| Volumen de vertido total | $m^3$ |
| Concentración media de contaminantes vertidos<br>● pH<br>● Aceites y grasas<br>● DQO<br>● Sólidos en suspensión | mg/l |
| Cantidad total de Residuos Inertes generados | kg |
| Cantidad total de Residuos Peligrosos generados | kg |

C.4.– Control del ruido.

Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con una periodicidad trienal. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse una periodicidad anual para las mediciones.

El promotor deberá elaborar una propuesta concreta de mediciones que incluya los métodos detallados de medida. La propuesta se incorporará al documento refundido del programa de vigilancia ambiental al que se refiere el apartado C.6 de esta Resolución.

C.5.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 30 de marzo, y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe realizado por una entidad independiente y especializada en temas ambientales. Dicho informe englobará el funcionamiento de las medidas correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio, análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

C.6.– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El Promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis, y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

D) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

D.1.– Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (Epígrafe 15.415 Obtención de otras grasas y aceites animales no comestibles) y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Sebería Bilbaína, S. Coop., deberá dar inicio al procedimiento para declarar la calidad del suelo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cese definitivo de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 1/2005 de 4 de febrero.

D.2.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en el Documento Respuesta al Requerimiento de Información Adicional presentado se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de

fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

b) El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

c) En el manual de mantenimiento preventivo mencionado anteriormente, se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica.

d) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

e) Dado que el manejo, entre otros, aceites, combustibles, ácido clorhídrico, hipoclorito sódico y, en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

g) Deberá acreditarse que las instalaciones de almacenamiento cumplen, en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de productos químicos. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

h) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

i) Se remitirá a esta Viceconsejería de Medio Ambiente un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos donde se deberá especificar la operación de gestión a la que se destinan dichos vaciados.

j) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

k) En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad (entre otros, rotura de recipientes de productos químicos, funcionamiento anómalo de los sistemas de tratamiento de gases, etc. deberá comunicar inmediatamente dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

l) Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del

accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de incidencia.
- Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.
- En caso de superación de límites, datos de emisiones.
- Estimación de los daños causados.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Medidas preventivas para evitar su repetición.
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

m) Deberá acreditarse que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a la protección contra incendios. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

E) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

F) Con carácter anual, Sebería Bilbaína, S. Coop. comunicará a la Viceconsejería de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

La transacción de dicha información se realizará antes del 31 de marzo siguiente al ejercicio al que se refieren los datos transferidos y se hará efectiva a través de la Declaración Medioambiental-DMA, eje de las transacciones electrónicas de información medioambiental entre las entidades externas y el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. La operativa que sustenta la mencionada transacción se fundamenta en la incorporación de los datos técnicos y/o procedimentales medioambientales incorporados a la citada Declaración Medioambiental-DMA mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-L03 (disponible en la web www.eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. El conjunto de todos los datos conformará el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

Asimismo, el resto de las transacciones de información previstas en la presente Resolución se efectuará preferentemente a través de la mencionada Declaración Medioambiental.

Dicha información será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

G) De acuerdo con el Artículo 4 apartado 3 del Real Decreto 509/2007, de 21 de abril 2007 en el caso de instalaciones existentes, los titulares de la instalación deberán notificar a la autoridad competente los riesgos potenciales para la salud y el medio ambiente de las sustancias que se utilicen o produzcan en la instalación, identificados durante el proceso de registro y evaluación previsto en el Reglamento CE n.º 1907/2006.

H) Las modificaciones de la instalación sometida a la presente autorización ambiental integrada se ajustarán al régimen de comunicación previsto en el artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, requiriendo el otorgamiento de una nueva autorización ambiental integrada cuando aquellas modificaciones revistan carácter sustancial.

Tercero.– La efectividad de la presente resolución queda subordinada a la acreditación documental previa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del cumplimiento de las condiciones impuestas en los siguientes puntos del apartado Segundo de la presente Resolución: B.1.3.1.d) (Documentos de aceptación de residuos peligrosos; B.1.3.1.l) (Modelo de registro de residuos peligrosos); B1.3.2 (Justificación de la reutilización del residuo «Envases Plásticos vacíos»); B.1.3.2.c) (Documentos de aceptación de residuos no peligrosos); B.1.3.2.e) (Modelo de registro de residuos no peligrosos); B.1.6 (Estudio olores); C.1 (Control de las emisiones a la atmósfera); C.6 (Documento refundido del programa de vigilancia ambiental); D.2.h) (Acreditación de que se dispone en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia); D.2.m) Acreditación de que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a la protección contra incendios); D.2.g) (Acreditación de que las instalaciones de almacenamiento cumplen con las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de productos químicos).

Asimismo, la efectividad de la presente autorización quedará supeditada a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar, en su caso, por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución. A tal efecto, con anterioridad a la citada visita de inspección, el promotor deberá presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente certificado emitido por técnico competente del cumplimiento de tales extremos.

El plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones a las que se refiere este apartado se establece en 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, dictándose por la Viceconsejería de Medio Ambiente Resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos indicados dará lugar a una resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

Cuarto.– El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de que la misma se haga efectiva de acuerdo con lo dispuesto en el apartado

anterior. Transcurrido dicho plazo deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Con antelación de diez meses a la fecha límite de vencimiento de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá solicitar su renovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Quinto.– En cualquier caso, la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Sexto.– Sebería Bilbaína, S. Coop. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a respecto a la actividad de obtención de grasas y harinas cárnicas y preparación de pieles y cueros objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Séptimo.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

● La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Tercero de la presente Resolución para la efectividad de la autorización ambiental integrada, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

● La extinción de la personalidad jurídica de Sebería Bilbaína, S. Coop., en los supuestos previstos en la normativa vigente.

● Las que se dispongan en la Resolución que declare su efectividad.

Octavo.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a Sebería Bilbaína, S. Coop., al Ayuntamiento de Barakaldo, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Noveno.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Décimo.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Vitoria-Gasteiz, a 31 de marzo de 2008.

El Viceconsejero de Medio Ambiente,
IBON GALARRAGA GALLASTEGUI.

ANEXO I

INFORME ALEGACIONES

En el trámite de información pública promovido por el órgano ambiental en el marco del procedimiento de autorización ambiental integrada correspondiente a la actividad de fabricación de obtención de grasas y harinas cárnicas y preparación de pieles y cueros, promovida por Sebería Bilbaína, S. Coop., en el término municipal de Barakaldo (Bizkaia) se han presentado cuatro escritos de alegaciones.

En los mencionados escritos se solicita no conceder autorización ambiental integrada a Sebería Bilbaína, S. Coop. por considerar su actividad incompatible con la cercanía de núcleos residenciales.

En relación con este aspecto, la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su artículo 12 que la solicitud de la autorización ambiental integrada contendrá, entre otros, informe del Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.

En este sentido, el artículo 15 establece lo siguiente:

«Previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación deberá emitir el informe al que se refiere el artículo 12.1 b) de esta Ley en el plazo máximo de treinta días. En caso de no hacerlo, dicho informe se suplirá con una copia de la solicitud del mismo.

En todo caso, si el informe urbanístico regulado en este artículo fuera negativo, con independencia del momento en el que se haya emitido, pero siempre que se haya recibido en la Comunidad Autónoma con anterioridad al otorgamiento de la autorización ambiental integrada, el órgano competente para otorgar dicha autorización dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento y archivará las actuaciones».

De conformidad con lo establecido en el citado artículo 15, Sebería Bilbaína, S. Coop. presentó ante este órgano ambiental copia del escrito presentado el 30 de noviembre de 2006 ante el Ayuntamiento de Barakaldo mediante el cual solicita la emisión del informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, sin que en el expediente conste pronunciamiento del Ayuntamiento alguno en relación con el planeamiento urbanístico.

Por otro lado, el artículo 18 de la citada norma dice que «el Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, una vez recibida la documentación a la que se refiere el artículo anterior emitirá, en el plazo de treinta días desde la recepción del expediente, un informe sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia. De no emitirse el informe en el plazo señalado se proseguirán las actuaciones. No obstante, el informe emitido fuera de plazo pero recibido antes de dictar resolución deberá ser valorado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma».

Este órgano ambiental remitió al Ayuntamiento de Barakaldo la documentación relativa al expediente de referencia el 4 de febrero de 2008 para la emisión del citado informe, sin que hasta la fecha conste en el expediente pronunciamiento alguno emitido por la autoridad municipal en relación con este asunto.

En todo caso, debe recordarse que de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente corresponde al Ayuntamiento la competencia en materia de ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística.